MARIA SANDRA IZQUIERDO FERNANDEZ (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha Firma: 09/11/2026
HASH: 24214f4a438a808c19527024d55de817e
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE

DECRETO

Expediente nº: 17437/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas
Asunto del Expediente: SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ASOCIACIÓN MURGA ADULTA PIJOTERAS 2026

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

1º.- Consta providencia de fecha 16 de septiembre de 2026, dictada por la Alcaldesa-Presidenta, por la que se inicia la tramitación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto vigente de 2026 a favor de la **Asociación Murga Femenina Pijoteras**, con CIF **G75963520**, por importe de cinco mil euros (**5.000,00 €**), con cargo a la aplicación presupuestaria **2026.33000.48312**. En dicha providencia se ordena realizar los informes necesarios para la tramitación y concesión de la subvención, así como librar documento de retención de créditos por importe suficiente.

2º.- Con fecha 7 de octubre de 2026, con número de registro electrónico de entrada **2026-E-RE-19674**, se presenta la solicitud de subvención nominativa y documentación complementaria por D.ª **Chaxiraxi Leticia Lutzardo Hernández**, en representación de la **Asociación Cultural Murga Pijoteras**, acompañando la instancia firmada, copia de estatutos, CIF definitivo, resolución de inscripción en el Registro General y memoria-proyecto de la actividad.

3º.- La **Asociación Murga Femenina Pijoteras**, con CIF **G75963520**, consta inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número **27820**, con referencia **G1/S1/27820-25 /TF**.

4º.- A la fecha del presente informe se encuentra vigente el presupuesto municipal para el ejercicio 2026. En el mismo consta consignada nominativamente la subvención a la **Asociación Cultural Murga Pijoteras**, con CIF **G75963520**, por importe de **5.000,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2026.33000.48312**.

DECRETO Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026
Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 31

5º.- Consta documento de retención de crédito n.º **2.26.0.04460**, de fecha 16 de septiembre de 2026, por importe de cinco mil euros (**5.000,00 €**), con cargo a la aplicación presupuestaria **2026.33000.48312**, referido a la «SUBVENCION NOMINATIVA ASOCIACION MURGA FEMENINA PIJOTERAS. EXP. 17437/2026».

6º.- Consta aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 8 de enero de 2026, modificado mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 7 de mayo de 2026.

7º.- Obra en el expediente la convocatoria para la concesión de subvenciones nominativas dirigidas a asociaciones folclóricas y culturales, con sus bases reguladoras, en la que se prevé la concesión directa de la subvención a la **Asociación Cultural Murga Pijoteras**, con CIF **G75963520**, por importe de **5.000,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2026.33000.48312**

8º.- Consta en el expediente informe favorable del Área de Cultura, de fecha 16 de octubre de 2026, en el que se hace constar que la entidad ha cumplido la tramitación inicial, obrando los anexos I y II, la memoria de actividades y la documentación necesaria para ostentar la condición de beneficiaria, así como los certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Legislación aplicable.

Resulta de aplicación la legislación siguiente:

· Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

· Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

· Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

· Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

· Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

· Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

· Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 31

· Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

· Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

· Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

· Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

· Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

· Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en cuanto resulte aplicable.

· Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 121, de 7 de octubre de 2020.

· Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Tacoronte correspondientes al ejercicio 2026.

Asimismo, se tendrán en cuenta el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio correspondiente y las condiciones reguladoras específicas de la subvención objeto del expediente.

Segunda. - Concesión directa de subvenciones nominativas.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Por su parte, el artículo 65 del RGLS, al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, son subvenciones previstas

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 31

nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Tercera. - **Procedimiento municipal de concesión directa.**

El artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte regula el procedimiento de concesión directa de las subvenciones municipales previstas nominativamente en el presupuesto**.** El tenor literal del mismo establece lo siguiente:

"1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se canalizarán mediante decreto de concesión del órgano competente o formalización del correspondiente convenio.

2. El convenio o el decreto de concesión, según los casos, deberán contener necesariamente lo siguiente:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 31

4. La solicitud de concesión de subvención nominativa deberá realizarse por parte de la persona beneficiaria, antes del 31 de octubre de cada año, ahora bien, con carácter excepcional y cuando existan motivos justificados, se podrán admitir solicitudes presentadas posteriormente."

Cuarta. - Aprobación del gasto.

El artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece que previamente a la concesión directa o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el R.D.L. 2/2004, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente.

Quinta. - Pago anticipado de la subvención.

El artículo 37.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte dispone respecto al pago de la subvención que" con *carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."*

Continúa el apartado 2 del citado precepto estableciendo que" no *obstante podrán efectuarse pagos a cuenta, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, o en el convenio o resolución de concesión, en el caso de concesiones directas. En el caso de efectuarse pagos a cuenta o pagos anticipados, podrán exigirse garantías en la convocatoria o en la resolución de concesión, que podrán constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros o Sociedades de Garantía Recíproca, previamente al abono del anticipo, y por un importe igual a la cantidad del pago anticipado o a cuenta. Las garantías deberán tener validez hasta tanto se dicte resolución por el órgano gestor declarando justificado total o parcialmente la subvención y se acuerde su devolución.*

Quedan exonerados de la constitución de garantías:

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 31

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Las personas beneficiarias de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

e) Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, o Cámaras de comercio.

f) Las federaciones deportivas.

g) Las entidades inscritas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca de la

Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Los Colegios Profesionales.

El apartado 3 del recitado artículo establece que *"en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados rehabilitados.*

En caso de que las bases específicas reguladoras de las diferentes subvenciones o la de los supuestos observados en el párrafo anterior y por la que se comprometen a comunicar a esta administración cualquier variación que pudieran sufrir en su situación y que implicara encontrarse en alguno de los supuestos detallados."

Por último, el apartado 4 concluye que *"no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor de un procedimiento de reintegro. (...)"*

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 31

Sexta. - Justificación de la subvención.

El artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece que la justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

a) Cuenta justificativa normal o simplificada, conforme dispone el Reglamento General de Subvenciones.

b) Acreditación por módulos.

c) Presentación de estados contables.

El artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece en el caso de concesiones directas, que el convenio o decreto de concesión especificará el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración, ni el decreto, expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad u objetivo de la subvención.

Séptima. - **Reintegro.**

El reintegro de las subvenciones, cuando proceda, se tramitará conforme al Título Tercero de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, artículos 38 y siguientes.

Octava. - Plan Estratégico de Subvenciones.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la Administración que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria. El Plan estratégico de subvenciones es de carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones.

Novena. - Función interventora.

Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 214 en el apartado 1) La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 31

deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Así mismo el artículo 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, prevé que "*El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.*"

Décima. - Suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicidad de la concesión.

Teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) recogida en el artículo 20.8.b) de Ley 38 /2003 y desarrollada en el artículo Cuarto.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información se debe remitir a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo debe atenderse a la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: «*En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial*».

De igual manera hay que observar lo dispuesto en los artículos 35 a 41 del RLGS, destacando el apartado segundo del artículo 39 que observa que "La *información relativa a cada trimestre natural, junto con cualquier otra no facilitada anteriormente, deberá ser suministrada a la base de datos nacional de subvenciones dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización del mismo. No obstante, lo anterior, la información podrá suministrarse tan pronto como se conozca.*"

El artículo 4.a) del Real Decreto 130/2019 establece que deberá suministrarse información sobre la normativa reguladora, las convocatorias, las concesiones, los pagos realizados, las

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 31

resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador, adecuándose el contenido de dicha información a las especiales circunstancias de las subvenciones de concesión directa.

El suministro se efectuará por medios electrónicos, a través del sistema de información establecido por la Intervención General de la Administración del Estado y conforme a las especificaciones y formatos aplicables, en los términos del artículo 5.1 del citado real decreto.

Respecto de los plazos, el artículo 5.2.b) dispone que la información referida a la concesión, pago y, en su caso, a los procedimientos de reintegro y sancionador se irá suministrando de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, deberá aportarse antes de que finalice el mes siguiente al de su producción.

Al tratarse de una subvención nominativa de concesión directa en la que no resulta preceptiva una convocatoria pública, será de aplicación el artículo 6.4 del Real Decreto 130/2019, conforme al cual la información correspondiente se remitirá a la BDNS cuando se registre la concesión.

La publicidad de la subvención concedida se realizará a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, sin perjuicio de las restantes obligaciones de publicidad activa que resulten exigibles conforme a la normativa de transparencia y a la Ordenanza General de Subvenciones.

En consecuencia, deberá registrarse la concesión de la presente subvención y suministrarse posteriormente la información relativa a los pagos y a los restantes hechos registrables que se produzcan durante su gestión.

Décima primera. - Competencia municipal y órgano competente para resolver.

El Ayuntamiento de Tacoronte ostenta competencia en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, de conformidad con el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la legislación autonómica aplicable.

La subvención objeto del presente expediente se encuentra vinculada al ejercicio de dicha competencia y a la finalidad pública descrita en la memoria del proyecto.

El artículo 23.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que “las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local”. Las subvenciones son una

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026
Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 31

medida de fomento que pretende incentivar actividades o acciones que sean de interés público y para ello es imprescindible que la actividad subvencionada forme parte del ámbito competencial de la entidad local.

Por otra parte, el artículo 11. c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la materia de cultura.

El artículo 31.1.x) de mismo texto legal establece que corresponde a la alcaldesa la competencia de *"otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto."*

La competencia para adoptar el acto de concesión de la subvención, así como para formalizar el oportuno convenio corresponde al Sra. alcaldesa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el presente expediente, la competencia para resolver corresponde a la Sra. Alcaldesa, al conservar el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la materia de Cultura, sin que resulte aplicable una delegación de su ejercicio para la concesión de esta subvención. La resolución se adoptará, por tanto, en ejercicio de su competencia propia.

Décima segunda. - Conclusión.

Examinada la documentación incorporada al expediente y realizadas las comprobaciones expuestas, se hace constar que la memoria-proyecto y los Anexos I y II presentados por la Asociación Cultural Murga Pijoteras, con NIF G75963520, contienen determinadas deficiencias formales e insuficiencias que se relacionan a continuación a efectos de constancia en el expediente, sin que alteren la identificación de la entidad, la finalidad cultural del proyecto ni la cuantía solicitada de 5.000,00 €.

Primero. — Ejercicio presupuestario. El Anexo I alude al presupuesto vigente de 2023 y el Anexo II al presupuesto de 2025, mientras que la solicitud, las declaraciones y la memoria-proyecto están fechadas el 7 de octubre de 2026. Estas referencias presentan apariencia de errores materiales del modelo y podrán entenderse aclaradas mediante la identificación de la partida nominativa y de la dotación correspondiente al presupuesto municipal de 2026 que consten acreditadas en el expediente.

Segundo. — Financiación del proyecto. La memoria recoge un presupuesto total de 5.000,00 €, integrado por traslados por 2.000,00 €, material fungible para vestimenta y fantasía por 2.500,00 € y otros materiales fungibles por 500,00 €. Aunque la suma es correcta y coincide con la subvención solicitada, se prevé financiar la totalidad del coste mediante la aportación municipal, sin identificar recursos propios u otros ingresos. Deberá comprobarse

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 31

que este porcentaje de financiación se ajusta a las condiciones reguladoras y, si estas exigen cofinanciación, completarse el presupuesto y el plan de financiación con la aportación correspondiente.

Tercero. — Desglose de gastos. Las partidas presupuestarias no concretan los trayectos y servicios de transporte, los materiales y unidades destinados a vestimenta y fantasía ni el contenido de los restantes materiales fungibles. Aunque se prevén aproximadamente cuatro actuaciones fuera del municipio, no se relaciona esta estimación con el cálculo de los desplazamientos. Deberán precisarse los conceptos para comprobar su vinculación con las actividades y diferenciar los materiales de vestuario de los demás consumibles, evitando solapamientos.

Cuarto. — Periodo de ejecución. La memoria se refiere genéricamente a la «temporada de Carnaval», sin indicar el año ni las fechas de inicio y finalización. Asimismo, varias actuaciones se presentan como eventuales, condicionadas a la programación y disponibilidad. Deberá justificarse la temporada a la que corresponde el proyecto 20026/2027 y ajustarse la realización de las actividades y los gastos al periodo de ejecución consignado en las condiciones reguladoras.

Quinto. — Representación de la firmante. El Anexo I identifica a la representante en calidad de secretaria, mientras que el encabezamiento impreso de la firma del proyecto utiliza «La Presidenta / Representante». La anotación manuscrita «En calidad de secretaria», acompañada del mismo DNI, permite entender aclarada la diferencia de cargo, sin perjuicio de comprobar que la firmante dispone de facultades suficientes para actuar en nombre de la asociación.

Sexto. — Errata en declaración responsable. El Anexo II declara “no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones”, cuando el requisito legal consiste en hallarse al corriente de pago. Se trata de una errata material que debe entenderse subsanada por el tenor literal del requisito del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, **se informa favorablemente**, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, la propuesta de concesión de la subvención nominativa a la Asociación Cultural Murga Pijoteras, con NIF G75963520, por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), para la participación y promoción de la agrupación en actividades y eventos de Carnaval, en los términos del objeto y de las condiciones reguladoras incorporadas a la propuesta. El pronunciamiento favorable queda condicionado a la aclaración o subsanación de los extremos señalados, especialmente a la adecuación del porcentaje de financiación a las condiciones aplicables y a la comprobación de la representación y de los requisitos exigibles, sin perjuicio de la fiscalización previa que corresponda a la Intervención Municipal y de la posterior justificación de las actividades, los gastos realizados y la financiación aplicada, evitando duplicidades y excesos de financiación.

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 31

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4147 de 4 de noviembre de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 6 de noviembre de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aprobar el gasto a favor de la **Asociación Cultural Murga Femenina Pijoteras**, con CIF **G75963520**, por importe de cinco mil euros (**5.000,00 €**), en concepto de subvención nominativa prevista en el presupuesto municipal para el ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria **2026.33000.48312**.

SEGUNDO. – 1. Conceder a la **Asociación Cultural Murga Femenina Pijoteras**, con CIF **G75963520**, una subvención nominativa por importe de cinco mil euros (**5.000,00 €**), destinada a financiar las actividades descritas en el punto 2 del presente apartado, conforme a la memoria presentada y a las siguientes condiciones reguladoras:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS DIRIGIDAS A ASOCIACIONES FOLCLÓRICAS Y CULTURALES.

1. BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN.

1.1.- Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte dirigidas a regular de manera general la concesión de subvenciones a distintos beneficiarios del municipio de Tacoronte, publicada definitivamente en el Boletín de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 121, de 7 de octubre de 2020. Todo lo no previsto en la presente Convocatoria se regirá por la citada Ordenanza.

1.2.- El procedimiento de concesión de las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, en los términos contenidos en la Ordenanza de las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas escolares, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

1.3.- Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en las presentes Bases, la concesión de las presentes subvenciones se regirá por:

· Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

· Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

· Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 31

· Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

· Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

· Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

· Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

· Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO E IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.

N.º	Beneficiario	NIF	Importe	Aplicación presupuestaria	Documento RC	Expediente 2026
14	Asociación Cultural Murga Pijoteras	G75963520	5.000,00 €	2026.33000.48312	2.26.0.04460	17437/2026

Ninguna subvención podrá superar el importe máximo del coste de la actuación subvencionada ni sufragar el 100 % de la actividad a realizar.

3. OBJETO.

El objeto de la subvención que se regula en el presente documento es **impulsar la realización de las actividades de fomento y difusión de la cultura apoyando iniciativas de promoción, creación, formación y difusión que contribuyan a ampliar y mejorar la oferta cultural en el municipio de Tacoronte**.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que rigen la **concesión directa** de subvenciones nominativas, destinadas a **financiar los gastos generados directamente de la realización de las actividades culturales** que fundamentan la concesión de la subvención.

Estas subvenciones son **compatibles** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 31

Tendrá la consideración de persona beneficiaria de subvenciones el destinatario/a de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y en función de lo que establezcan las bases reguladoras de la respectiva convocatoria.

Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la persona beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases **únicamente las Entidades y Agrupaciones que figuren designadas expresamente** en el estado de gastos del Presupuesto vigente del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa es la **no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia**.

Los requisitos a cumplir por los beneficiarios designados son:

· **Entidad Beneficiaria:** Ser una Entidad con su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto municipal.

· **Cumplimiento Legal:** Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

· **Obligaciones Fiscales:** Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

· **Finalidad:** Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN:

En virtud del artículo 13.2. de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026
Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 31

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidaa de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 31

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas."

Por su lado el apartado 3º añade que, *"En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro."

Complementa el apartado 3 bis. "*Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago*."

Por su lado el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece **artículo 58.**

"No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente."

5. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que deben realizarse o haber sido realizados en el año anterior a la presente convocatoria estando dentro de la temporada en curso con lo que serán admisible facturas y documentos valor fechados en

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026
Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 31

el indicado período, sin perjuicio de que el pago de los mismos pueda realizarse con posterioridad y hasta la fecha límite para efectuar la justificación de la presente subvención.

2. **Los gastos deberán enmarcarse al periodo de ejecución.** En el caso de que el periodo hubiera de ser modificado, por causas sobrevenidas, esta circunstancia habrá de quedar acreditada en la justificación mediante casusa cierta y aprobado previamente por el órgano instructor correspondiente, siendo admisibles las facturas/documento valor correspondientes al período modificado.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable (salvo en los casos en que expresamente se prevean como gasto previa designación de la partida correspondiente).

4. Según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de, General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias; los interesas, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales; los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. A los anteriores efectos se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo. A continuación, se detallan los conceptos subvencionables:

a) Gastos de personal.

b) Gastos de actividad.

1º. Artículos de consumo, suministros y servicios.

2º. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles utilizados para el desarrollo de la actividad.

3º. Dietas y gastos de viajes. (Las dietas serán subvencionables únicamente cuando se produzca un desplazamiento fuera del municipio de Tacoronte)

4º. Material fungible como papelería, consumibles u otros.

5º. Los gastos de asesoría jurídica o financiera podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con la actividad subvencionada.

6º. Otros gastos:

· Publicidad y difusión de las actividades realizadas.

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 31

· Prestación de servicios profesionales ligados a la realización dela actividad subvencionada.

· Otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

c) Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.

El importe de la subvención sólo será aplicable a los gastos generados directamente de la realización de actividades para la que se concede, especificadas anteriormente, debiendo indicarse en la memoria justificativa que los mismos han sido producto de las actividades subvencionables, descritas en la misma.

Una vez acreditadas las actuaciones que realizarán durante el periodo de ejecución, serán estas las que, de manera específica, se convertirán en los gastos subvencionables, de tal manera que las contendrá el decreto por el que efectivamente se conceda la subvención. Los cambios que sobre este deban realizarse se solicitaran previamente a la Concejalía con la debía justificación sobre dichos cambios. Tras su examen se procederá a aprobar o denegar dichos cambios, tras ello se seguirá el trámite legal que a derecho mejor convenga.

No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los gastos subvencionados ni pagos en metálico.

6. GASTOS NO SUBVENCIONABLES

De conformidad con el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionables, los siguientes gastos:

a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c. Los gastos de procedimientos judiciales.

Tampoco será subvencionable la adquisición de bienes inventariables.

Con carácter general se considerará bien mueble inventariable aquel que no tenga carácter fungible, es decir, aquel cuyo consumo no lo hace desaparecer o deteriorarse rápidamente por su uso, y cuyo valor económico sea igual o superior a 200 € en el caso de mobiliario de oficina y de 300 € para todo lo demás.

Asimismo, tendrá la consideración de material inventariable, a los efectos de su tramitación e imputación presupuestaria, el conjunto ordenado de bienes muebles, por lo común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor, con independencia de su valor unitario (Ejemplo: Mobiliario, Colección de escritos, de medallas, de mapas; serie de libros, discos,

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026
Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 31

láminas, etc., publicados por una editorial bajo un epígrafe común, generalmente con las mismas características de formato y tipografía) siempre que el importe de la colección supere los 200 €.

Los gastos derivados de la adquisición de bienes muebles no fungibles que no tengan la consideración de unidad inventariable de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior serán imputables al capítulo II.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para considerar que un bien sea susceptible de inclusión en inventario:

a) Inventariable por su naturaleza:

Todo el material que no tenga un carácter fungible, independientemente de su coste, es decir, elementos que tengan un deterioro rápido por su uso. En este epígrafe están incluidos, entre otros, los siguientes bienes:

1º. Equipos de proceso de información (Impresoras, Equipos multifunción, SAIs, Faxes, fotocopiadoras, Pantallas de Ordenador, Ordenadores, Portátiles y elementos accesorios. Se excluyen los periféricos de bajo coste como teclados, ratones, Routers, auriculares, micrófonos, altavoces, pendrives, lectores de tarjetas, etc., así como las ampliaciones de los componentes internos de la CPU.

2º. Mobiliario. Quedan exceptuados los elementos de mobiliario de bajo coste como las papeleras, bandejas extraíbles, soportes para teclados, reposapiés, radiadores, relojes de pared, etc.

3º. Equipos de telecomunicaciones: Teléfonos móviles, PDAs, emisoras, etc. No serán inventariables los accesorios de los equipos de telecomunicaciones cuyo precio de adquisición no supere el límite cuantitativo fijado en el punto b)

4º. Material Audiovisual: Son inventariables todo tipo de aparatos audiovisuales independientemente de su valor como son: televisores, radios, CDs, reproductor de DVD, reproductor grabador de DVD, Sistema HIFI, pantallas transportables o fijas, proyectores, videoproyectores, cámaras fotográficas, cámaras de video, etc. No serán inventariables los accesorios de los equipos audiovisuales cuyo precio de adquisición no supere el límite cuantitativo fijado en el punto b).

b) Inventariable por razón de su cuantía:

El límite mínimo para la consideración de un bien como inventariable en el Presupuesto del Ayuntamiento de Tacoronte se establece en 200 euros más IGIC. A partir de esa cantidad todos los bienes que no sean fungibles serán inventariables.

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 31

La excepción la constituyen aquellos bienes que resulten inventariables por su naturaleza independientemente de su valor económico referidos en el punto anterior.

Las dotaciones presupuestarias que se encuentren a nivel de grupos de programas en los Capítulos VI del estado de gastos y que se hallan relacionadas con el anexo de inversiones, deberán concretarse en proyectos específicos, en su caso, antes de proceder a actos de autorización y disposición presupuestaria, no teniendo hasta ese momento efectividad la vinculación jurídica de créditos prevista en el anexo

7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial específicamente elaborado por el Ayuntamiento de Tacoronte y que figura como Anexo I de esta Convocatoria. La documentación a aportar junto con la citada solicitud está relacionada en el Anexo II. En virtud de los artículos 28.2 y 53 de la Ley 39/20215, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que la documentación a aportar se encontrara ya en disposición de esta Administración, no será necesaria aportarla junto a esta solicitud. En este último caso se debe indicar en el formulario de solicitud de la presente subvención en qué expediente consta la documentación requerida.

El Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensaje SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello en la solicitud (Anexo I). Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de octubre de 2026. Forma de presentación de solicitudes:

En el caso de las personas físicas, la instancia de solicitud, debidamente cumplimentada, junto con la documentación requerida, podrán ser presentadas presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Tacoronte, en la sede electrónica del Ayuntamiento, así como en cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las Entidades con o sin personalidad jurídica, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Por tanto, la solicitud, debidamente cumplimentada, junto con la documentación requerida, deberán ser presentadas por alguno de los siguientes medios:

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 31

1. En la sede electrónica del Ayuntamiento mediante instancia https://tacoronte.sedelectronica.es/info.0

2. Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: https://reg.redsara.es/

3. Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten fuera de plazo indicado serán inadmitidas.

El extracto de la convocatoria será publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, por conducto de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), en base a lo establecido en el artículo 17.3 b) de la Ley General de Subvenciones.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos en las Bases de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La concesión de las subvenciones se realizará por el procedimiento de concesión directa de las subvenciones municipales previstas nominativamente en el presupuesto, conforme establece el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su vez 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

"1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se canalizarán mediante decreto de concesión del órgano competente o formalización del correspondiente convenio.

2. El convenio o el decreto de concesión, según los casos, deberán contener necesariamente lo siguiente:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 31

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria si fuesen varios

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

d) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.

4. La solicitud de concesión de subvención nominativa deberá realizarse por parte de la persona beneficiaria, antes del 31 de octubre de cada año, ahora bien, con carácter excepcional y cuando existan motivos justificados, se podrán admitir solicitudes presentadas posteriormente."

9. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN.

La instrucción del procedimiento corresponde a el/la Técnico de la Administración General, D/Dña. José Francisco Bilbeny Rodríguez, a quien le corresponde las actuaciones contenidas en las Bases Reguladoras de la presente subvención, así como en la legislación que resulta de aplicación.

10. RESOLUCIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Resueltas por la Alcaldesa- Presidenta, se notificará la resolución a los beneficiarios de manera individual y mediante la publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios de la Corporación en un plazo de 10 días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo correspondiente.

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 31

Se entenderá que los beneficiarios aceptan todas las condiciones de la subvención, si éstos no manifiestan su oposición dentro del plazo de diez días desde la notificación de la resolución de concesión de la misma.

La resolución de concesión de las subvenciones será publicada, a su vez, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y aquellas subvenciones que individualmente superen los 3.000,00 euros, además, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 18 de la LGS).

El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano instructor de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no acredite que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

El pago de la subvención quedará condicionado a que la beneficiaria se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Tacoronte, y a que no sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro en relación con subvenciones anteriores.

No podrá denegarse el abono de la subvención por el mero hecho de existir justificaciones pendientes de convocatorias anteriores, **salvo que se haya dictado resolución expresa de inicio de procedimiento de reintegro**, en cuyo caso, el órgano gestor **podrá suspender cautelarmente el abono**, previa audiencia al interesado, hasta que se resuelva dicho procedimiento.

En caso de que, con posterioridad a la concesión y abono de la subvención, se dicte resolución firme de reintegro correspondiente a una convocatoria anterior, esta **no afectará a la validez de la subvención ya concedida y pagada**, salvo que concurra **dolo, ocultación o falsedad** del beneficiario en el momento de la solicitud.

La existencia de resoluciones firmes de reintegro no satisfechas, o de procedimientos formalmente iniciados, **podrá ser causa de exclusión en futuras convocatorias**, conforme al artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dada la naturaleza del objeto de la subvención, el abono de dicho importe se realizará a partir de la aprobación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo

34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de establecimiento de garantía previa alguna.

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 31

11. PERIODODE EJECUCIÓN.

El periodo de ejecución de la actividad subvencionada será desde **1 de noviembre del 2026 hasta el día 30 de septiembre del 2027.**

12. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Los beneficiarios deberán presentar dirigido a la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte la justificación documental de la subvención recibida en el plazo máximo de **justificación que será hasta 15 de octubre del 2027, con límite de 31 de octubre de 2027,** salvo autorización previa nunca después del 31 de octubre del ejercicio siguiente, que contendrá a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa **(ANEXO III)** regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (**ANEXO IV**, sin perjuicio de la que eventualmente puedan presentar los beneficiarios de mutuo propio).

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas (**ANEXO V**, sin perjuicio de la que eventualmente puedan presentar los beneficiarios de mutuo propio).

La justificación se realizará conjuntamente con la factura y el justificante de abono en cuenta (NO SERÁN ADMISIBLES PAGOS REALIZADOS EN METÁLICO).

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619 /2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (**ANEXO VI**).

d) Una declaración responsable sobre la autenticidad de los datos y documentos aportados. (**ANEXO VI**, in fine)

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026
Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 31

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Estos documentos deberán acompañarse, para cumplir con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, de la acreditación de las acciones realizadas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación o cofinanciación de los programas, actividades, actuaciones de cualquier tipo que hayan sido objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte según lo estipulado en las presentes bases reguladoras.

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, se realicen en el correspondiente periodo de imputación de gastos y vengan señalados como tales en la correspondiente convocatoria.

Una vez recibida la justificación, si se apreciase en la documentación errores, deficiencias u omisiones se requerirá a los interesados para que procedan a la subsanación o aportación de aquellos en el plazo de diez días hábiles.

Una vez finalizado el plazo de justificación, y en su caso de subsanación, el órgano concedente comprobará los justificantes de la actividad subvencionada que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de las facturas y justificantes de abono correspondientes.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, y la justificación insuficiente de más de un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro total; y la justificación insuficiente de menos de un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro parcial, por la cantidad no justificada. Todo ello además de los intereses legales que fueran procedentes, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias de las subvenciones están sujetas al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, y a las que a continuación se detallan:

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026
Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 31

a. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.

b. Justificarla subvención.

c. Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

d. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Tacoronte o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada. Este parámetro deberá acreditarse con la presentación de la justificación del gasto.

g. Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, así como cualquier otra impuesta en la resolución de concesión o en la convocatoria.

h. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en estas Bases o en la normativa de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Bases, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

14. POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento puede ejercer, en cualquier momento, el control financiero de la subvención concedida con el objetivo de verificar el correcto destino de los fondos públicos, realizando

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 31

cualesquiera comprobaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación vigente, así´ como, solicitando a la entidad beneficiaria los justificantes originales de los gastos declarados y que han sido financiados con la subvención.

15. DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en las presentes estipulaciones, se estará lo dispuesto en la legislación administrativa específica, contenida principalmente en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte, Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2026, y supletoriamente, en la normativa administrativa general, y en su defecto, por lo previsto en el Código Civil.

2. Actividad subvencionada:

De conformidad con las bases de la convocatoria y con la memoria-proyecto presentada por la entidad beneficiaria, la actividad objeto de subvención es la denominada **«Participación y promoción de la Murga Pijoteras como representante del municipio de Tacoronte en actividades y eventos de Carnaval»**. Las actuaciones financiadas comprenden el fomento de la participación cultural y la tradición carnavalera, la representación del municipio en galas, concursos (incluyendo la previsión de participación en el Concurso Adulto de Murgas del Puerto de la Cruz), cosos, cabalgatas y encuentros de murgas, cuyo contenido se transcribe a continuación de forma **literal:**

MEMORIA-PROYECTO

Participación y promoción de la Murga Pijoteras como representante del municipio de Tacoronte en actividades y eventos de Carnaval

1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

Participación y promoción de la Murga Pijoteras como representante del municipio de Tacoronte en actividades y eventos de Carnaval.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Asociación Cultural Murga Pijoteras, con sede en el municipio de Tacoronte, tiene previsto desarrollar durante la temporada de Carnaval diferentes actividades y actuaciones destinadas a fomentar la participación cultural, la tradición carnavalera y la representación del municipio de Tacoronte en distintos eventos de carácter municipal e insular. A través de este proyecto se pretende continuar impulsando la actividad de la Murga Pijoteras y favorecer la participación de sus componentes en diferentes actos y celebraciones de Carnaval, llevando el nombre de Tacoronte y representando al municipio en aquellas actuaciones y

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026
Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 31

eventos en los que participe la agrupación. Las actividades previstas podrán desarrollarse tanto en el municipio de Tacoronte como en otros municipios del norte de la isla de Tenerife y, cuando proceda, en otros eventos de carácter insular, pudiendo estar sujetas a modificaciones en función de la programación definitiva de los diferentes ayuntamientos y entidades organizadoras. Entre las posibles actividades se contempla la participación en galas, concursos, cosos, cabalgatas, encuentros de murgas, actuaciones y otros actos relacionados con el Carnaval, estimándose inicialmente una previsión aproximada de cuatro actuaciones fuera del municipio, sin perjuicio de que puedan incorporarse nuevas actuaciones o modificarse las inicialmente previstas.

3. REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE TACORONTE

La participación de la Murga Pijoteras en los diferentes actos permitirá proyectar y difundir el nombre de Tacoronte fuera del municipio, participando como agrupación cultural vinculada al mismo y contribuyendo a la promoción de su actividad cultural y carnavalera. Especialmente, se contempla la posibilidad de participar en actos celebrados en otros municipios del norte de Tenerife, así como en el Concurso Adulto de Murgas del Puerto de la Cruz, cuando la programación y las condiciones de participación lo permitan. De esta manera, la subvención contribuirá a facilitar la participación de la agrupación en actividades culturales y a que sus componentes puedan desplazarse para representar a Tacoronte en diferentes espacios y celebraciones.

4. TRASLADOS

Una parte de los gastos previstos estará destinada a cubrir los traslados necesarios para la participación de los componentes de la Murga Pijoteras en las diferentes actuaciones y actividades programadas. Estos desplazamientos permitirán acudir a actuaciones fuera del municipio de Tacoronte, facilitando la participación del conjunto de la agrupación y, especialmente, de aquellos componentes que puedan presentar mayores dificultades para realizar dichos desplazamientos por sus propios medios. Los gastos de traslado estarán vinculados exclusivamente a la ejecución del proyecto y a la participación de la agrupación en las actividades previstas.

5. VESTIMENTA Y DISFRAZ

Otra parte de la subvención se destinará a la adquisición de los materiales fungibles necesarios para la elaboración, preparación y puesta en escena del disfraz y vestimenta de la Murga Pijoteras. Estos materiales estarán destinados a la confección, adaptación, decoración y caracterización necesaria para las actuaciones previstas, permitiendo que todos los componentes puedan participar con una imagen común y adecuada a la fantasía elegida para la temporada de Carnaval. La adquisición se limitará a material fungible y consumible, no contemplándose la adquisición de bienes de carácter inventariable.

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026
Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 31

6. GASTOS PREVISTOS

La subvención solicitada, por un importe total de 5.000 €, se destinará a gastos directamente relacionados con le desarrollo del proyecto, principalmente:

· **Traslados:** desplazamientos necesarios para la participación de la Murga Pijoteras en actuaciones, galas, concursos, encuentros y demás actividades de Carnaval fuera del municipio.

· **Vestimenta y fantasía:** adquisición de materiales fungibles necesarios para la elaboración y preparación del disfraz y vestuario de la agrupación.

· **Otros materiales fungibles necesarios para las actuaciones:** materiales de uso y consumo vinculados a la preparación, puesta en escena y desarrollo de las actividades previstas.

En ningún caso se contempla la adquisición de bienes inventariables, destinándose la totalidad de los gastos subvencionables a materiales fungibles, consumibles y servicios directamente relacionados con la ejecución del proyecto.

7. PREVISIÓN DE ACTIVIDADES

La programación tendrá carácter previsional, pudiendo sufrir modificaciones en función de las fechas, convocatorias y condiciones establecidas por los diferentes ayuntamientos y entidades organizadoras.

· Actuaciones y actividades de Carnaval en el municipio de Tacoronte.

· Actuaciones y encuentros de murgas en municipios del norte de Tenerife.

· Galas y actos carnavaleros.

· Concurso Adulto de Murgas del Puerto de la Cruz, en caso de participación y disponibilidad.

· Otros concursos, cosos, cabalgatas, encuentros o actuaciones que puedan surgir durante la temporada de Carnaval.

La relación definitiva de actuaciones podrá variar respecto a esta previsión inicial, sin que ello suponga una modificación de la finalidad general del proyecto.

8. FINALIDAD DEL PROYECTO

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 31

El proyecto tiene como finalidad promover la participación cultural y carnavalera de la Murga Pijoteras, favorecer la continuidad de la agrupación y representar y difundir el nombre de Tacoronte en diferentes municipios de Tenerife.

La subvención permitirá disponer de los recursos necesarios para afrontar los gastos derivados de los desplazamientos y de la preparación de la vestimenta y fantasía de la agrupación, garantizando que sus componentes puedan participar en las actividades previstas en condiciones adecuadas.

9. PRESUPUESTO TOTAL

Concepto	**Importe previsto**
Traslados para actuaciones y actividades	2.000 €
Material fungible para vestimenta y fantasía	2.500 €
Otros materiales fungibles necesarios para las actuaciones	500 €
TOTAL	**5.000 €**

Los importes indicados tienen carácter estimativo, pudiendo producirse variaciones entre los diferentes conceptos en función de las necesidades reales del proyecto, siempre dentro de la finalidad subvencionada y de los gastos considerados elegibles en la convocatoria.

TERCERO. - Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la **Asociación Cultural Murga Femenina Pijoteras**, con CIF **G75963520**, por importe de cinco mil euros (**5.000,00 €**), con cargo a la aplicación presupuestaria **2026.33000.48312**, en concepto de subvención nominativa.

CUARTO. - Ordenar el abono anticipado del importe de la subvención, una vez acreditada la aceptación expresa de la misma por la entidad beneficiaria y constancia de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

QUINTO. - Publicar la concesión de la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a la legislación de aplicación.

SEXTO. - Dar traslado de la presente resolución al Área de Cultura, a la Intervención y a Tesorería, para su conocimiento y demás efectos oportunos.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria, con indicación del régimen de recursos legalmente establecido.

En La Ciudad de Tacoronte, en la fecha de la firma.

(Documento firmado electrónicamente)

DECRETO
Número: 2026-3954 Fecha: 09/11/2026

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 31

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Órgano que dicta esta resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Ciudad de Tacoronte, a fecha de firma electrónica

LA ALCALDESA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4TYP6CALZ26QJWWK4L77JAZ46
Verificación: https://tacoronte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 31